

1454-VII-22, Valladolid.—Provisión real al concejo de Murcia, notificando la muerte de su padre Juan II. (Archivo Municipal de Murcia, Cartulario real 1453-1478, folio 34 r-v.)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, alcaldes e alguazil, regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos de la noble çibdad de Murcia, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que oy de la data de la presente plogo a nuestro Señor Dios de levar para si al muy alto e muy esclareçido e muy virtuoso el rey don Juan, mi padre, de gloriosa memoria, cuya anima Dios aya, e como quier que segund nuestro Señor sabe del pasamiento del dicho rey mi señor, yo prinçipalmente ove e he en mi coraçon entrañable dolor e inmenso sentimiento, segund que naturalmente fijo deve por su tan virtuoso e amoroso padre e señor, e asi tengo que todos los de sus regnos espeçialmente vosotros lo avedes. Acatadas e consideradas las grandes e eroycas virtudes que Dios en el puso e al singular deseo que en todos tienpos ovo al serviçio de Dios e a la execuçion de la justiçia e a la conservaçion del bien publico e comun e pacifico estado e tranquilidad destos sus regnos e mios, pero como se a constituydo e establecido por nuestro Señor que todos los naçidos ayan de morir e porque espeçialmente a los fieles perteneçe de se conformar con la voluntad de Dios, muchas gracias e loores sean a nuestro Señor porque el dicho rey mi padre e señor, continuando su grande e loable devoçion, con mucha fe e esperança, deseando conseguir la vida eternal para la que todos somos creados, reçibio los sacramentos seguido de toçlos aquellos actos que a catolico e cristianissimo rey, como lo el verdaderamente sienpre fue, convenia. Despues de lo qual, queriendo que estos rengos fuesen en toda paçificaçion e justiçia, mando a los condes e ricos omes e a los otros grandes de mis regnos que aqui eran con su



señoría e conmigo, que me reçibiesen segund que me reçibieron por su rey e señor natural, e me fiziesen, segund que me fizieron, pleito e omenaje en sus reales menos, segund que al tiempo de mi naçimiento ya lo avia fecho e fizieron los perlados e duques e condes e ricos omes de mis regnos e los procuradores de esa dicha mi çibdad e de las otras çibdades e villas de los dichos mis regnos. Lo qual todo acorde de vos enbiar notificar porque lo sepades e ansy mismo porque guardando, segund so çierto e yo mucho confio guardaredes, vuestra lealtad e fidelidad segund que esa mi noble çibdad todos los tienpos la abian guardado al dicho rey mi señor e mi padre, e deveades e soys tenudos guardar a mi como subçesor e su legitimo fijo primogenito heredero e vuestro rey e señor natural, fagades e procurades que sean fechas por el dicho rey mi padre e mi señor solemnemente obsequias e onrras e actos acostunbrados de se fazer por el rey defunto e segund que las leyes de las Partidas de mis regnos lo quieren e mandan. E eso mismo que dentro del termino en ellas convenido enbiedes a mi vuestros procuradores con vuestros poderes espeçiales e bastantes para me fazer el pleito e omenaje que las dichas leyes disponen que me deve ser fecho.

Porque vos mando que lo fagades e cunplades asy, so las penas en las dichas leyes convenidas, e tengades esa çibdad en toda justiçia e paz e sosiego e sin escandalo ni bolliçio alguno, e sy algunos lo contrario an fecho o fizieren que los escarmentedes gravemente por manera que a ello sea castigo e a otros exemplo, que non se atrevan a fazer lo tal ni semejante, ca mediante la ayuda de Dios, por el qual los reyes regnan, yo entiendo regnar e governar mi regnos en toda verdad e paz e justiçia, e conservar esa mi çibdad e mandar guardar sus previllejos e prerrogativas e acatar con todo amor a los grandes de mis regnos e a todos otros mis vasallos e subditos e naturales, segund que al estado de cada uno de ellos perteneçe e se deve fazer. E mando a vos las dichas mis justiçias que lo fagades apregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados de esa dicha çibdad, por pregoneros e ante escrivano publico, porque todos lo sepan e ningunos de ello non puedan pretender inorançia. E mando, so pena de la mi merçed e de dos mill maravedis para la mi camara, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid, a veynte e dos días jullio, año del naçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo, de mill e quatroçientos e çinquenta quatro años.

Yo el rey. Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fiz escrivir por su mandado, Alvar Muñoz. Registrada.

